

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA

Fecha: 24 de septiembre de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/FZ

13114 EL ROBLEDO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU  
22/09/2021



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de Septiembre de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

**3.1.3 - EL ROBLEDO - Expediente 9/2021 sobre Calificación Urbanística en Suelo Rústico para la PRIMERA AMPLIACIÓN DE LA CANTERA "TOBAREJOS"(CRA870), promovido por REYES TAMUREJO, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.**

#### CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 117, Parcelas 1.892 y 1893, Paraje de las Islas, con acceso a la cantera desde un camino público que conecta con el Camino de Las Islas, conectando éste último a su vez con la carretera de titularidad autonómica CM-4106 (¿CR-P-7223?)
- **Suelo:** Rústico de Reserva.
- **Superficie entre las dos parcelas:** 19.309,00 m<sup>2</sup>s
- **Superficie construida:** 0,00 m<sup>2</sup>c, ya que no se prevé ningún tipo de construcción-instalación.
- **Figura de planeamiento municipal:** Sin planeamiento.
- **Documentación técnica y autor:** Proyecto-Memoria Justificativa sobre la necesidad de la ampliación de la explotación de áridos "Tobarejos". D. Narciso Cejudo Gutierrez, Ingeniero Técnico de Minas.
- **Breve Descripción del Uso:**

La presente Calificación Urbanística pretende la ampliación de la actual explotación de áridos denominada "Tobarejos", localizada en el polígono 117, parcelas 1.892 y 1.893 del Término Municipal de El Robledo, con 12.643,00 m<sup>2</sup> y 6.666,00 m<sup>2</sup> respectivamente, al objeto de continuar con la actividad minera de la mencionada explotación, al haberse explotado y restaurado en su totalidad la zona inicialmente

autorizada.

La superficie a explotar se limitará únicamente a la de la parcela 1.892, quedando la parcela 1.893 para hacer uso de ella como zona de acopio y a restituir.

Por lo tanto, la explotación de áridos quedará conformada en el polígono 117, concretamente en las parcelas 1.892, 1.893, 1.895 y 1.896, limitándose la Calificación Urbanística a las parcelas directamente afectadas por la ampliación de la cantera, únicamente a las parcelas 1892 y 1893.

La actual cantera se sometió, junto con la planta de tratamiento asociada, al procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental, nº de expediente CR-2296/03 con Resolución de 12/04/2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, relativa a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: extracción y clasificación de áridos en el paraje Tobarejos, cuyo promotor es Real Tamurejo, S.L., en el término municipal de El Robledo (Ciudad Real), publicada D.O.C.M nº 89 de 4 de mayo de 2005. La explotación de gravas y tratamiento de áridos se realiza en la actualidad en el polígono 117, parcela 1.896.

Igualmente, asociada a esta explotación, se instaló hace unos años una planta de hormigón que fue sometida a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental con nº de expediente CR-5533/07, según Resolución de 15-11-2007, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, sobre Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto de planta de hormigón en el término municipal de El Robledo cuyo promotor fue Reyes Tamurejo, S.L. Esta planta de hormigón se halla localizada en el polígono 117, parcela 1.895, y a la misma se le Otorgó Calificación Urbanística en CPOTyU de sesión del 6 de febrero de 2008

Actualmente en la explotación se opera de forma escasa, realizándose tareas de mantenimiento, conservación y restauración y efectuándose trabajos de extracción puntuales en la parcela 1.896 del polígono 117. Esta parcela se ha explotado prácticamente en su totalidad por lo que se busca ampliar la zona de extracción a la parcela 1.892.

Se proyecta también restaurar la parcela 1.893 que estando ubicada entre las parcelas 1.892 y 1.895, ha sido objeto de antiguas extracciones, constituyendo en sí un espacio degradado que también será utilizado como zona de acopios.

- **Presupuesto de la Explotación de la cantera:** 15.703,00 € entre las actuaciones de los dos primeros años.
- **Presupuesto de la Restauración:** 11.075,00 €.

#### ANTECEDENTES:

0. Trámite de Información Pública del Expediente:

- DOCM nº 226, de 09/11/2020.
- Diario Lanza, de 27/10/2020.
- BOP de Ciudad Real nº 206, de 27/10/2020

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)





Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F9744DCFB8EB44D8D7CAE7

1. El expediente tuvo entrada en la Delegación Provincial de Fomento mediante Registro Electrónico fecha 9 de febrero de 2021 (Entrada nº 362.734) solicitando Calificación Urbanística.
2. El promotor solicitó Calificación Urbanística al Ayuntamiento con fecha 22 de octubre de 2020.
3. Se aporta Informe Técnico Municipal de fecha 22 de enero de 2021, donde entre otros se hace referencia al futuro Plan de Delimitación de Suelo Urbano, etc.
4. Igualmente, se aporta Decreto de Alcaldía, 2021/25, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el que se Informa Favorablemente el expediente de la Calificación Urbanística de referencia para las obras y actividades consistentes en “Ampliación cantera Tobarejos”, en las parcelas 1.892 y 1.893 del polígono 117, de El Robledo, considerando que su Calificación Urbanística es conveniente para los intereses generales del municipio, por los siguientes motivos:
  - La actividad está ya instalada y en funcionamiento, tratándose de una ampliación que favorecerá su desarrollo, contribuyendo a su mantenimiento.
  - La explotación da trabajo directo a siete personas tal como se ha podido constatar, contribuyendo a fijar población en estos momentos de despoblación.
  - La actividad de explotación de la cantera produce materiales necesarios para las construcciones y obras en general, por lo que es conveniente a los intereses generales del municipio disponer de los mismos lo más cercano posible.
5. Transcurrido el período de Información Pública no han existido alegaciones según consta en el Certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 13 de enero de 2021.
6. Finalmente, transcurrido el trámite de Audiencia concedido al promotor no han existido alegaciones.

#### INFORME:

Examinado el expediente, se Informa que:

- La Construcción proyectada requerirá Calificación Urbanística previa a la Licencia de Obras según se establece en el Artículo 37, Actos que requieren Calificación, del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística Otorgar la Calificación Urbanística Autonómica, según se establece en el Artículo 42 de la mencionada normativa.



- A la Calificación Urbanística de referencia le resultan aplicables lo que establecen:
  - Los Artículos 61 y 54 del TR/LOTAU, modificados con la Ley 8/2014, de 20 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010 de 13 de Mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
  - El Artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, mediante el que se establece que en los terrenos Clasificados como Suelo Rústico de Reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos correspondientes del Decreto 242/2004 del mencionado RSR/LOTAU los Usos globales y pormenorizados, así como sus Actividades, Actos y Construcciones asociadas que expresamente recoge el mencionado Artículo.
  - El Artículo 12, relativo a Usos, Actividades y Actos que pueden realizarse en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, del Decreto 242/2004 mencionado anteriormente.
  - El Artículo 22 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, relativo a las: “Actividades Extractivas y Mineras”, en relación directa con el Artículo 2.4.a) de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.
- A la explotación de la cantera de referencia, no lo resultan aplicables las determinaciones que establece el Artículo 16 del Reglamento del Suelo Rústico respecto a tener el carácter de aislada, retranqueos a linderos (5 m) y ejes de caminos (15 m), número de plantas (2) y altura de la edificación (8,50 m), dado que no se proyecta ningún tipo de construcción-instalación complementaria.
- El Artículo 17, Requisitos administrativos, del Reglamento de Suelo Rústico, establece, entre otros, en su apartado a) *que las obras, construcciones e instalaciones previstas deberán contar con la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles y, en su caso, la Resolución Favorable del correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental y Autorización Ambiental Integrada*, habiéndose presentado los siguientes Informes Sectoriales y/o Resoluciones que se consideran determinantes para la viabilidad de la presente Calificación Urbanística:
- Resolución de 30 de agosto de 2019 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la cantera Tobarejos CRA870” (Exp. PRO-CR-17-0888), situada en el término municipal de El Robledo (Ciudad Real), cuyo promotor es Reyes Tamurejo, S.L. Informe de Impacto Ambiental del que se destacan las siguientes condiciones recogidas en el mismo respecto de:



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F9744DCFB8EB44D8D7CAE7



4.3.- *Gestión de residuos.*

4.4.- *Protección del suelo.*

4.5.- *Riesgo de accidentes.*

4.6.- *Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.*

4.7.- *Protección de infraestructuras.*

4.8.- *Protección del paisaje.*

4.9.- *Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.*

4.10.- *Plan de desmantelamiento.*

4.11.- *Franjas de protección a infraestructuras, viales y colindantes.*

4.12.- *Restauración de la zona afectada.*

- Resolución, de 2 de noviembre de 2020, de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se Autoriza el Aprovechamiento de arenas y gravas de la 1ª Ampliación de la Cantera "Tobarejos", con nº CRA870, sita en el Término Municipal de El Robledo (Ciudad Real), instada por Reyes Tamurejo, S.L. (DOCM nº 246, del 7 de diciembre de 2020)
- El Artículo 43. Procedimiento de calificación autonómica del Reglamento de Suelo Rústico, establece en su punto 9, "Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, bastará para la emisión de la calificación urbanística que en el expediente hayan sido incorporados copia de las solicitudes de las concesiones, permisos o autorizaciones, así como el estudio de impacto ambiental, en cuyo caso, la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal."
- A la explotación de la cantera, tampoco le resulta exigible ningún tipo de Parcela Mínima, al serle aplicable lo que se establece el Artículo 7.1 para Obras, Construcciones e Instalaciones relacionadas con el "Uso de Actividades extractivas y mineras, incluida la explotación de Canteras y extracción de áridos", de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico



No obstante, y aunque entre todas las dos parcelas, la superficie asociada a la presente Calificación Urbanística asciende a 19.309,00 m<sup>2</sup>s, la superficie a vincular a la misma podría ser de 12.643,00m<sup>2</sup>s, superficie ésta última a la que asciende la parcela donde se desarrollará la actividad de la Cantera.

- Igualmente, a la explotación de la cantera, tampoco le resulta exigible ningún % de Ocupación Máxima que se establezca en el Artículo 7.5 de la mencionada ITP/Orden 4/2020/Suelo Rústico.
- Existencia de riesgo de Formación de nuevo Núcleo de Población que determinan los Artículos 10 y 43 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU: A la Actividad Extractiva de referencia, no le resulta exigible la justificación relativa a la inexistencia de riesgo de Formación de nuevo Núcleo de Población que regula el Artículo 22.1 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, quedando acreditada sobradamente su necesidad de tener que ubicarse en Suelo Rústico.
- La Actividad Extractiva que Legitimará la Calificación Urbanística de referencia, se ajusta además en cuanto al Uso y al resto de Parámetros Urbanísticos, a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Modificada por la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU, así como a la Disposición Transitoria Octava, 1ª, del Texto Refundido de la LOTAU, al tratarse de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico.

### ACUERDO CPOTyU

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, se le propone a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de esta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de Julio, a la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU, así como a la Disposición Transitoria Octava, 1ª, del Texto Refundido de la LOTAU, al tratarse de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico, para construcciones e instalaciones a ubicar en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras o, según proceda, del comienzo de las mismas, a:

**Consejería de Fomento**  
**Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)





1. Exigir, comprobar y realizar el correspondiente seguimiento del cumplimiento de las condiciones recogidas en:

- La Resolución de 30 de agosto de 2019 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la cantera Tobarejos CRA870” (Exp. PRO-CR-17-0888), situada en el término municipal de El Robledo (Ciudad Real), cuyo promotor es Reyes Tamurejo, S.L.
- La Resolución, de 2 de noviembre de 2020, de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se Autoriza el Aprovechamiento de arenas y gravas de la 1ª Ampliación de la Cantera “Tobarejos”, con nº CRA870, sita en el Término Municipal de El Robledo (Ciudad Real), instada por Reyes Tamurejo, S.L. (DOCM nº 246, de 7 de diciembre de 2020)

2. Obtener, si procediese su exigencia, el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.

3. Exigir, siempre que proceda, el establecimiento del Plan de Restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados que establece (Artículo 38, 1, 3º) el Decreto 242/2004 del Reglamento de Suelo Rústico.

4. Solicitar Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento, respecto de la afección de la CM-4106, puesto que el acceso a la Cantera que se amplía se realiza desde un camino público que conecta con la mencionada carretera de titularidad autonómica.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17, e) del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que la Finca o Fincas Registrales afectadas se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada.

2º Exigir de los interesados la prestación del 3% en concepto de Garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1, 2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17, d) del R.S.R. / L.O.T.A.U.)

3º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras, siempre que proceda, supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40, 2, c) del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias,



debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.

- 4º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

- 6º Comprobar siempre el cumplimiento de los “Requisitos Sustantivos” que establece el Artículo 22 del Reglamento de Suelo Rústico, relativo a Actividades Extractivas y Mineras.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F9744DCFB8EB44D8D7CAE7



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística Otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, y siempre que proceda, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto





en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Firmado digitalmente el 24-09-2021  
por Maria del Mar Casero Exposito  
Cargo: Secretaria Provincial



Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Casero Expósito.

